

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00003-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.E.S.P, lo cual hicieron dentro del término de traslado (Arch.08 y 12). Informo que la segunda de las anteriormente enunciadas, no envió al correo de la parte actora, el escrito de contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en la presente causa judicial, en los términos de la sustitución conferida.

Referente a la demandada CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.E.S.P, se advierte que no se está dando incumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. Decreto 806 de 2020, de remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, toda vez que no obra prueba de ello. De igual manera el Poder conferido por la Gerente General y Representante Legal de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.E.S.P, al abogado FERNANDO NARANJO VALENCIA, no reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020, en su Art. 5º.; no se remitió el mismo desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, por dicha empresa.

Por lo anterior se INADMITE el escrito de contestación y se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

29/10/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87f6710e15cdbb072f42460e22fd5d211303baf97eca3d21def5c6e3d339ca9

Documento generado en 01/11/2021 07:31:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>